



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO CON LA PRESENCIA DEL LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES, SECRETARIO TÉCNICO RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara “LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”, a través de su Titular que:

I.1.- Las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8vo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social acorde con lo que dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de trabajo establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;
- b)** Dirigir, coordinar y vigilar la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado;
- c)** Dirigir, coordinar y vigilar el Servicio Estatal de Empleo, las bolsas de trabajo de índole público en el Estado;
- d)** Coordinar la integración y establecimiento y vigilar el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones para regular las relaciones obrero-patronales de jurisdicción estatal;
- e)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento del trabajo, en el ámbito de su competencia;

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-
SECRETARÍA DEL TRABAJO

1

- f) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- g) Vigilar que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la propia Secretaría;
- h) Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Estado;
- i) Asesorar e impartir cursos de capacitación a los trabajadores, en coordinación con la Secretaría de Educación y la instancia de formación para el trabajo del Estado;
- j) Promover, apoyar y gestionar el equilibrio entre los factores de la producción;
- k) Promover, apoyar y gestionar el incremento de la productividad en el Estado;
- l) Promover, apoyar y gestionar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en el Estado;
- m) Promover, apoyar y gestionar actividades culturales y recreativas entre los trabajadores y sus familias;
- n) En el ámbito de su competencia, realizar investigaciones tendientes a verificar el eficaz cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento del trabajo;
- ñ) Realizar las funciones de inspección de jurisdicción estatal y vigilar el cumplimiento de las normas laborales en todos los rubros; y
- o) Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables

I.3.- EL LICENCIADO HÉCTOR PIZANO RAMOS, ES EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, según consta en el acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; y la toma de protesta correspondiente con fecha 30 de julio de 2015, cuenta con la capacidad jurídica para la suscripción del presente Convenio de

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-
SECRETARÍA DEL TRABAJO

2



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Colaboración, según lo estipulado en los artículos 9, 10 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4.- Señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la finca marcada con el número 30, de la Calzada de las Palmas, Colonia La Aurora, 44790, Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara “EL INSTITUTO”, a través de su Director General que:

II.1.- Es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios Alternativos de Justicia, con autonomía técnica, así como administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante la ley;

II.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; registrar y sancionar los convenios realizados en los centros de mediación para que sean considerados como sentencia ejecutoriada; llevar una base de datos y estadísticas de los convenios registrados en el instituto; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley.

II.3.- Es atribución del Director General representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieren en esta ley, así como suscribir toda clase de convenios para el cumplimiento de sus fines, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 del citado ordenamiento;

II.4.- Es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración y designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente al Dr. Francisco Jiménez Reynoso; Director de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto de Justicia Alternativa, de conformidad con el régimen de suplencias previsto en el artículo 73 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

II.5.- Para los efectos derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Moscú, número 60, colonia Lafayette C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

III.-Declaran “LAS PARTES” conjuntamente que:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-
SECRETARÍA DEL TRABAJO

3



ÚNICA.- De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente Convenio de Colaboración con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO; El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, entre **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias para **llevar a cabo la estrategia de difusión, promoción, coordinación y vinculación de los servicios de Medios Alternos de Solución de conflictos que proporciona “EL INSTITUTO”**.

Con base en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, que a su vez, indica:

I).- Los servicios de medios alternativos de solución de conflictos contemplados por esta ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** llevaran a cabo las siguientes acciones:

I.- Por parte de la **“LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”**:

- a) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos.
- b) Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos.

II.- Por parte del **“EL INSTITUTO”**:

- a) fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las acciones a seguir para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-
SECRETARÍA DEL TRABAJO



TERCERA.- “EL INSTITUTO”, siempre y cuando su posibilidad material y financiera llevará a cabo actividades de capacitación para los servidores públicos de **“LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”**, en materia de Justicia Alternativa.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”, a través de la Dirección Jurídica se desempeñará como órgano de consulta para el **“EL INSTITUTO”**.

QUINTA.- “LA SECRETARÍA DEL TRABAJO” promoverá al interior de la dependencia así como a los beneficiarios de sus programas y a la ciudadanía en general de las atribuciones de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA DEL TRABAJO” promoverá la implementación de procedimientos de medios alternos de solución de controversias.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”**, ni con **“EL INSTITUTO”**.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al término de la presente Administración, pudiendo prorrogarse con el consentimiento de **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso, presentado por escrito por alguna de **“LAS PARTES”**, con noventa días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, la terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** o por el desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole a la otra parte, con 30 días de antelación, su intención de concluirlo.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de acuerdo a las necesidades de **“LAS PARTES”**. Asimismo y en caso de que surgieran proyectos



específicos conjuntos, se podrán incorporar al presente instrumento jurídico mediante el adendum correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán, por parte de **“EL INSTITUTO”**, la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación y por parte de **“LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”**, la Dirección Jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias utilizando la mediación, la conciliación o cualquier otro método alternativo o ante las instituciones o personas que **“LAS PARTES”** designen para ello.

En caso de no llegar al acuerdo de mediación, conciliación o cualquier otro método, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.- “LAS PARTES” manifiestan que en el otorgamiento del presente Convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de **“EL INSTITUTO”** y uno en poder de **“LA SECRETARÍA DEL TRABAJO”**, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

POR "LA SECRETARÍA DEL TRABAJO"



**LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS
SECRETARIO**



**LIC. ELKE TEPPEER GARCÍA
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL
TESTIGO**

POR "EL INSTITUTO"



**PE德罗 BERNARDO CARVAJAL MALDONADO
DIRECTOR GENERAL**



**LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO TÉCNICO**



**CLARISSA BERENICE PÉREZ BALCORTA
JEFA DE VISITADURÍA Y ESTADÍSTICA
TESTIGO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-
SECRETARÍA DEL TRABAJO

7